

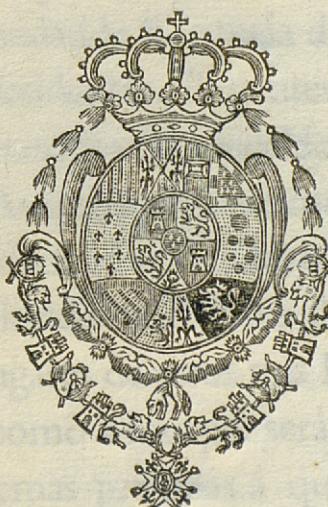
51
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se manda quede sin efecto el Decreto de las extinguidas Córtes de 9. de Noviembre de 1820, reducido á la incorporacion al Crédito público de todos los bienes de las Capellanías vacantes y que vacaren, que no fuesen de llamamiento familiar,
con lo demas que expresa.

Año



de 1823.

Don FERNANDO SÉPTIMO

por la gracia de Dios, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.; y en su Real nombre por su cautividad la Regencia del Reino. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Asistente, Intendentes, Gobernadores militares y políticos, Corregidores y Alcaldes mayores, Jueces y Alcaldes ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, y á todas las demás personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquiera manera; SABED: Que por mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al mi Consejo por medio del Decano de él en primero del presente mes y de mi Real orden la

siguiente.=Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda lo que sigue: Excmo. Sr.: A solicitud del Vicario capitular del Arzobispado, *sede vacante*, de la Iglesia Metropolitana de Sevilla, ha tenido á bien la Regencia del Reino mandar quede sin efecto el decreto expedido por las Córtes con fecha de nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte, reducido á la incorporacion al Crédito público de todos los bienes raices, derechos y acciones de las Capellanías vacantes y que vacaren que no fuesen de llamamiento familiar, é igualmente los de Ermitas, Santuarios, Cofradías, Hermandades, fundaciones y demás establecimientos piadosos. Lo que de orden de S. A. S. comunico á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento en la parte que le corresponde. Y de la misma lo trasladó á V. S. I. para conocimiento del Consejo y demás efectos consiguientes.=Publicada en él la antecedente mi Real orden, la mandó pasar al mi Fiscal; y oido su dictamen sobre el particular, en providencia de once del propio mes acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en la parte que á cada uno corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su mas puntual observancia dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendi-

cantes y Monacales, y demas Prelados y Jueces eclesiásticos de estos mis Reinos, que en la parte que les corresponda observen esta mi Real Resolucion como en ella se expresa: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del expresado mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos veinte y tres.
=En ausencia del Sr. Presidente. M. El Duque de Montemar.=Yo D. Cristóbal Antonio de Ilarrazá, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=D. Bernardo Riega.=D. Josef Antonio de Larrumbide.=D. Josef Cavanilles.=D. Manuel de Torres.=D. Josef Manuel de Arjona.=Registrada, Salvador María Granes.=Teniente de Canciller mayor Salvador María Granes.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.